



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018 - 00129
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: YARLENE DOMINGUEZ DIAZ
APODERADO DTE DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

En atención a que la parte demandante aporta las constancias respectivas sobre la citación para notificación personal y notificación por aviso de la demandada, se advierte que la **citación para notificación personal** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. teniendo en cuenta que la fecha de la providencia que se está notificando no corresponde y el término otorgado para comparecer no es el señalado en la ley.

Por lo anterior la parte demandante deberá realizar nuevamente la citación para notificación personal y por ende la notificación por aviso, la misma debe estar sujeta a las formalidades del Código General del Proceso. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--